

Unidas para la Infancia, al Programa Mundial de Alimentos, a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, al Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y al Banco Mundial, a que, por conductos bilaterales y multilaterales, aporten a Djibouti una ayuda sustancial y adecuada a fin de que pueda hacer frente a sus dificultades económicas particulares;

5. *Pide* al Secretario General que prosiga sus esfuerzos tendientes a movilizar los recursos necesarios para poner en marcha un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Djibouti;

6. *Pide también* al Secretario General que disponga la realización de un estudio sobre la situación económica de Djibouti y sobre los progresos alcanzados en la organización y ejecución del nuevo programa especial de asistencia económica en favor de dicho país, de manera que la Asamblea General pueda examinar la cuestión en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

71a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/229. Asistencia de emergencia a Somalia

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 43/206, de 20 de diciembre de 1988 y 44/178, de 19 de diciembre de 1989, así como la decisión 1989/111 del Consejo Económico y Social, de 22 de mayo de 1989, sobre la asistencia de emergencia a Somalia,

Extremadamente preocupada por los desplazamientos masivos de la población en las regiones afectadas de Somalia septentrional, por los enormes daños y la destrucción de la infraestructura, y por la interrupción general de los servicios públicos,

Observando con satisfacción las medidas tomadas por el Secretario General para conseguir una evaluación de las necesidades de emergencia y rehabilitación de la población desplazada,

Reafirmando la necesidad de que la comunidad internacional responda plenamente a las peticiones de asistencia humanitaria de emergencia y rehabilitación para Somalia,

Considerando que Somalia, como uno de los países menos adelantados, no puede hacer frente a la carga cada vez mayor que supone proporcionar suficientes alimentos, medicinas y vivienda al gran número de personas desplazadas,

Tomando nota del informe del Secretario General¹¹⁴ y de la declaración formulada por el representante de Somalia ante la Segunda Comisión el 22 de octubre de 1990¹¹⁰,

1. *Expresa su gratitud* a los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que han respondido y siguen respondiendo generosamente a los llamamientos del Gobierno de Somalia y del Secretario General con la asistencia que prestan a Somalia;

2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por los esfuerzos que está realizando para movilizar recursos internacionales a fin de prestar asistencia al Gobierno y al pueblo de Somalia para hacer frente a la situación de emergencia de las regiones afectadas de Somalia septentrional;

3. *Recuerda* el informe provisional de la misión interinstitucional de las Naciones Unidas que visitó Somalia del 25 de febrero al 12 de marzo de 1989¹¹⁵;

4. *Insta una vez más* a todos los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a que aporten urgentemente contribuciones generosas para responder a las necesidades señaladas por la misión interinstitucional de las Naciones Unidas que visitó Somalia;

5. *Pide* al Secretario General que siga coordinando los esfuerzos del sistema de las Naciones Unidas para ayudar a Somalia en su programa de emergencia y rehabilitación;

6. *Pide también* al Secretario General que ponga al corriente de sus esfuerzos al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1991 y que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

71a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/230. Asistencia a Benin, el Ecuador, Madagascar, la República Centroafricana y Vanuatu

La Asamblea General,

Recordando su resolución 43/211, de 20 de diciembre de 1988, sobre asistencia a Benin, Djibouti, el Ecuador, Madagascar, la República Centroafricana, Vanuatu y el Yemen Democrático, así como sus resoluciones anteriores sobre asistencia a esos países,

Habiendo examinado el informe pertinente del Secretario General¹¹⁷,

Profundamente preocupada por la gravedad de la crisis económica y financiera que reina en esos países, exacerbada por los efectos catastróficos de las calamidades naturales,

Observando que, a pesar de que la mayoría de esos países aplica programas de ajuste estructural, los efectos económicos y financieros registrados en estos dos últimos años son todavía mediocres, y subrayando la necesidad de apoyar vigorosamente esos programas y de tomar medidas tendientes a atenuar las consecuencias, sobre todo sociales, de las políticas de ajuste que se están aplicando,

Observando que Benin sigue experimentando una crisis financiera que en 1989 llegó al máximo a consecuencia de la erosión de la base tributaria, el colapso del sistema bancario, la baja de la productividad de los servicios fiscales, la persistencia de las consecuencias de las desastrosas inundaciones de 1988 y la crisis económica en la región,

¹¹⁴ A/45/483.

¹¹⁵ A/44/261, anexo

Observando las graves dificultades con que sigue tropezando desde 1982 el Gobierno de la República Centrafricana en la realización de los objetivos de su programa de desarrollo a causa de los perniciosos efectos de la coyuntura económica internacional, y reconociendo la necesidad de que se le otorguen recursos suplementarios para que pueda alcanzar esos objetivos,

Tomando en consideración las consecuencias económicas y financieras de los terremotos que se produjeron en marzo de 1987 en el Ecuador y sus repercusiones adversas en la balanza de pagos del país, y teniendo en cuenta el hecho de que todos los esfuerzos realizados por el Gobierno del Ecuador para mejorar esa desfavorable situación no han producido los resultados deseados debido a los efectos de la crisis económica internacional, que entorpecen gravemente el proceso de desarrollo económico y social,

Observando que los esfuerzos de Madagascar en pro de su desarrollo económico y social se ven obstaculizados por los efectos adversos de los ciclones e inundaciones que experimenta periódicamente el país y que la ejecución de programas de reconstrucción y rehabilitación exige la movilización de recursos considerables que exceden las posibilidades reales del país,

Observando que Vanuatu, que es un país insular en desarrollo, sigue sufriendo graves limitaciones en su desarrollo económico y social como consecuencia, entre otras cosas, del deterioro de la relación de intercambio de sus productos de exportación y de una alta tasa de crecimiento de la población sumada a una escasez de mano de obra especializada,

Observando los problemas particularmente difíciles que se plantean a los países insulares en desarrollo para hacer frente a las circunstancias económicas adversas especiales que se mencionan en el informe del Secretario General¹¹⁶ pedido en la resolución 43/189 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1988,

Tomando nota de la Declaración de París y del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990, aprobados por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados el 14 de septiembre de 1990¹⁵, y teniendo presentes los compromisos mutuos contraídos en esa ocasión, así como la importancia que se debe atribuir al seguimiento de esa Conferencia,

Habiendo escuchado, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, las declaraciones de los Estados Miembros sobre la situación imperante actualmente en esos países,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General, a los Estados Miembros, a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales, interregionales e intergubernamentales por la asistencia proporcionada o prometida a esos países;

2. *Expresa su reconocimiento* por los esfuerzos realizados por los gobiernos de esos países para superar sus dificultades económicas y financieras;

3. *Reafirma* que todos los gobiernos y organizaciones internacionales deben cumplir los compromisos

contraídos en el marco del Programa de Acción de las Naciones Unidas para la rehabilitación económica y el desarrollo de África, 1986-1990, que figura en el anexo de su resolución S-13/2 de 1º de junio de 1986, de la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, que figura en el anexo de su resolución S-18/3 de 1º de mayo de 1990, y de la Declaración de París adoptada por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados¹⁵;

4. *Observa con preocupación* que la asistencia proporcionada a esos países no ha guardado relación con sus necesidades urgentes y que sigue siendo necesaria una asistencia suplementaria;

5. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, a las instituciones financieras internacionales, a los organismos especializados, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones humanitarias y a las organizaciones de ayuda voluntaria para que respondan con generosidad y urgencia a las necesidades de esos países, indicadas en el informe del Secretario General¹⁰⁷, y para que continúen y aumenten su asistencia a fin de satisfacer las necesidades de reconstrucción, recuperación económica y desarrollo de esos países;

6. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas pertinentes y movilice los recursos necesarios, en colaboración con los órganos, organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 43/211 sobre programas especiales de asistencia económica, para prestar una asistencia que permita hacer frente a todos los desastres naturales o de otro tipo que afecten a esos países, tanto para atender a las necesidades de reconstrucción resultantes de las catástrofes ya ocurridas, como para poner en práctica programas de prevención con el fin de reducir los efectos de catástrofes futuras;

7. *Pide también* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución, que deberá incluir lo siguiente:

a) La determinación de las prioridades fijadas para la acción de la comunidad internacional;

b) Una evaluación de la asistencia efectivamente recibida;

c) Una evaluación de las necesidades todavía no satisfechas y de las propuestas concretas para atenderlas en una forma eficaz.

71a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/231. Plan Especial de Cooperación Económica para Centroamérica

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 42/1, de 7 de octubre de 1987, 42/204, de 11 de diciembre de 1987, 43/24, de 15 de noviembre de 1988, y 44/10, de 23 de octubre de 1989, así como las decisiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el

¹¹⁶ A/43/513 y Corr.1.